

Obligaciones de los beneficiarios

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 y el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedarán obligados a:

- a) Justificar la correcta realización de la actividad en el plazo que fije la resolución que otorgue la subvención.
- b) Informar a la Dirección General de Energía sobre cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Consejería de Comercio, Industria y Energía, y a las actuaciones de control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de la Sindicatura de Cuentas.
- d) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, nacional o internacional.
- e) Conservar los documentos que justifiquen la aplicación de los fondos percibidos, con la inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- f) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos establecidos en el artículo 44 del Decreto Legislativo 2/2005.

Duodécimo

Normativa de aplicación

1. La convocatoria se regirá por lo dispuesto en esta resolución y en la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008.
2. A lo que no establecen ni esta resolución ni la orden mencionada se aplicará el Decreto Legislativo 2/2005.

Decimotercero

Publicación

Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 12 de junio de 2009

La Consejera de Comercio, Industria y Energía

Francesca Vives i Amer

(Ver relación en la versión catalana)

— o —

Num. 13759

Resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 12 de junio de 2009 por la que se aprueba la convocatoria pública para presentar solicitudes de subvenciones para fomentar la energía solar térmica y la energía solar fotovoltaica conectada a la red, dirigida a administraciones públicas

La Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 (BOIB núm. 72, de 24 de mayo de 2008) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Islas Baleares, entre las que se encuentran las de promoción del ahorro y la diversificación energética, la implantación de energías renovables, la mejora de la eficiencia energética y la generación de nuevas tecnologías de cara a permitir un desarrollo más sostenible del uso de la energía.

La Consejería de Comercio, Industria y Energía tiene, entre los objetivos del Plan Director Sectorial Energético de las Islas Baleares, aprobado definitivamente por el Decreto 96/2005, de 23 de septiembre, y publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares número 143, de 27 de septiembre de 2005, la planificación de las actuaciones encaminadas a suministrar la futura demanda energética en cada una de las Islas Baleares, ya sea con fuentes de energía convencionales como renovables y, al mismo tiempo, impulsar el ahorro y la racionalización del uso de la energía en cada uno de los sectores económicos, con el fin de minimizar, en la medida en que ello sea posible, el incremento de la demanda de energía.

La Comisión Europea adoptó en fecha 20 de diciembre de 2007 el pro-

grama operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del objetivo de competitividad regional y ocupación para la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en España (CCI 2007 SE 16 2 PO 007) por el periodo de programación comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013.

Dentro de este programa, el eje prioritario 3, 'Recursos energéticos y acceso a servicios de transporte', incluye el desarrollo de infraestructuras de energía solar.

Con la presente resolución se pretende subvencionar, además de las instalaciones solares térmicas de mayor envergadura, las instalaciones solares fotovoltaicas conectadas a la red eléctrica.

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tiene mucho interés en potenciar este tipo de actuaciones, dado que se han incluido expresamente en el DOCUP. El importe de la subvención que se obtenga podrá subvencionarse un 50% con fondos FEDER y el otro 50% con fondos CAIB.

Con todo ello se intenta conseguir que las diversas administraciones públicas den ejemplo a la ciudadanía en la aplicación de las energías renovables en los edificios públicos.

Las instalaciones fotovoltaicas conectadas a la red están obligadas a obtener la inscripción como productores de energía eléctrica en régimen especial (REPE), tal y como establece el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial (BOE núm. 126, de 26 de mayo de 2007), de cuya materia la Consejería de Comercio, Industria y Energía es el órgano competente para la autorización administrativa y la puesta en servicio. El Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, fija la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica.

Para ser subvencionables, las actuaciones que se realicen en el marco de esta convocatoria deben cumplir los criterios de subvencionalidad de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión –BOE núm. 53, de 1 de marzo de 2008–).

Por todo ello, vistos los informes preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía y el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y haciendo uso de las facultades que me atribuye la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

Objeto

El objeto de esta resolución es aprobar la convocatoria pública de ayudas para realizar actuaciones que fomenten el uso de las energías renovables, concretamente, de energía solar térmica y de energía solar fotovoltaica conectada a la red eléctrica, promovidas por la Administración pública.

Estas ayudas serán susceptibles de ser cofinanciadas con cargo al programa operativo FEDER 2007-2013 de las Islas Baleares.

Segundo

Beneficiarios

Los consejos insulares, los ayuntamientos, las entidades locales menores, las empresas públicas de las Islas Baleares y los consorcios de administraciones públicas, que lleven a cabo las actuaciones que establece el apartado cuarto de esta resolución en el ámbito territorial de las Islas Baleares.

Tercero

Importe económico

El importe económico de la presente convocatoria es de 1.360.000 euros. Las subvenciones se concederán con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma y, concretamente, del centro de coste 21801, subprograma G/731C01, capítulo 7, artículos 74 y 76, FF31108, en función de la naturaleza de los beneficiarios y de acuerdo con el desglose siguiente:

Año 2009:	360.000 euros
Año 2010:	700.000 euros
Año 2011:	300.000 euros

La distribución de los fondos inicialmente debe hacerse de acuerdo con los porcentajes siguientes:

Artículo 74:	30%
Artículo 76:	70%

Si bien la asignación será vinculante por el importe total.

Siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, podrán incrementarse los importes de esta convocatoria.

Cuarto

Actuaciones y gastos subvencionables

1. Instalaciones nuevas de energía solar térmica con una superficie de captación igual o superior a 20 m². Los captadores solares deben estar homologados y su coeficiente global de pérdidas debe ser inferior a 9 W/(m² °C). En caso de colectores de tubos de vacío, se aplicará la superficie equivalente.

2. Instalaciones nuevas de energía solar fotovoltaica conectadas a la red eléctrica, con una potencia mínima de 30 kWp.

3. Las instalaciones deben estar situadas en cubiertas o fachadas de construcciones fijas, cerradas, hechas de materiales resistentes. También podrán estar situadas sobre estructuras fijas de apoyo que tengan por objeto un uso como cubierta de aparcamiento o para dar sombra y estén situadas en una parcela con referencia catastral urbana. Será subvencionable un proyecto por edificio.

4. Las inversiones objeto de la solicitud deben realizarse y justificarse dentro del periodo que va del 2 de diciembre de 2008 hasta el plazo que fije la resolución de otorgamiento que, en ningún caso será superior al 1 de octubre de 2011.

Quinto

Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, que irán dirigidas a la Consejería de Comercio, Industria y Energía según el modelo normalizado que se adjunta como anexo 1 de esta resolución, se presentarán en el Registro de la Consejería, en sus delegaciones o en cualquier otro lugar de los establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los solicitantes, para cada instalación, deben presentar la documentación siguiente:

a) Anexo 1 de solicitud de subvención.

Cuando la persona o entidad interesada aporte un número de fax, se entiende que éste se facilita a efectos de notificar los actos de trámite, y podrán practicarse, a través del fax que se haya indicado, las notificaciones a los efectos determinados en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

b) En caso de que no sean perceptores de la Comunidad Autónoma, documento bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta o modelo TG-002 de solicitud de transferencia bancaria para pagos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares debidamente rellenado.

c) Características y datos técnicos de la instalación de acuerdo con el anexo 2 de esta resolución, debidamente rellenado.

d) Presupuesto detallado de la instalación.

2.1. Además, los consejos insulares, los ayuntamientos y las entidades locales menores deben aportar la siguiente documentación:

a) Acuerdo del órgano competente por el que se aprueba la solicitud de ayuda.

b) Certificado del secretario o secretaria de la corporación acreditativo de que el proyecto cumple todos los requisitos legales.

c) Declaración responsable de que la corporación o entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

2.2. Además, las empresas públicas deben aportar la siguiente documentación:

Copia del DNI o de la tarjeta de identificación fiscal del solicitante o de su representante legal, en su caso.

3. Si la documentación aportada no cumple los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada que en el plazo de diez días hábiles enmiende la carencia o adjunte los documentos preceptivos, con la advertencia de que, de no hacerlo, se la tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, después de que se dicte una resolución previa en los términos que dispone el artículo 42 de la mencionada ley.

4. La presentación de la solicitud supone la aceptación, por parte de la persona o entidad interesada, de las prescripciones contenidas en esta convocatoria.

5. En el supuesto de que alguno de los documentos mencionados con ocasión de la tramitación de otros expedientes en la Consejería de Comercio, Industria y Energía ya se hayan presentado, no será necesario aportarlos de nuevo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que se presentaron o, en su caso, en que se emitieron, que no hayan transcurrido más de cinco años desde el fin del correspondiente procedimiento y que no hayan sufrido modificaciones.

6. La Consejería de Comercio, Industria y Energía, en cualquier momento, podrá solicitar a los interesados la documentación y la información complementaria que considere necesaria para resolver el expediente.

Sexto

Plazo para presentar las solicitudes

El plazo para presentar las solicitudes será de dos meses desde la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Séptimo

Competencia y resolución

1. La Dirección General de Energía es el órgano competente para tramitar los expedientes y hará de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la Comisión Evaluadora. Ésta emitirá un informe que servirá de base para elaborar la propuesta de resolución. La Directora General de Energía elevará la propuesta de resolución a la Consejera de Comercio, Industria y Energía. Esta propuesta se notificará a los interesados para que aleguen lo que consideren oportuno en el plazo de máximo de diez días hábiles.

2. La resolución expresa de la Consejera de Comercio, Industria y Energía finalizará el procedimiento de concesión de la subvención. Ésta debe motivarse y fijar, con carácter definitivo, la cuantía individual de la subvención concedida.

3. Asimismo, la resolución debe especificar los siguientes aspectos: beneficiario; descripción y importe de la actividad que se subvenciona; cuantía; partida presupuestaria a la que se aplica; plazo para llevar a cabo la actividad; justificación de las actividades objeto de ayuda, y plazos para presentar justificantes.

4. La resolución debe notificarse a los interesados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 y debe dictarse y notificarse dentro del periodo de seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes.

5. La resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía que conceda o deniegue la ayuda solicitada acabará la vía administrativa y, en su contra, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de haber sido notificada la resolución.

Octavo

Comisión Evaluadora

Estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

- El Secretario General de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.

Vocales:

- La Directora General de Energía.

- El Jefe de Servicio de Eficiencia Energética y Energías Renovables.

- Dos técnicos de la Dirección General de Energía, uno de los cuales hará las funciones de secretario.

- Un representante del Departamento de Gestión de Recursos de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.

- Un representante del Servicio Jurídico de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.

Noveno

Cuantía de las ayudas

Para calcular las ayudas se establecen unos baremos de participación en función de:

- La superficie total de captación en m² de los colectores solares térmicos (ST) para instalaciones de energía solar térmica.

- La superficie total de captación en m² de los colectores solares térmicos (STR) para instalaciones de energía solar térmica en aplicaciones de refrigeración.

- La potencia total en Wp de placas fotovoltaicas (FTV) para instalaciones de energía solar fotovoltaica conectada a la red eléctrica.

Y en función del censo de población (P):

	ST	STR	FTV
Con $P \leq 3.000$ habitantes:	639 €/m ²	913 €/m ²	3,0 €/Wp
Con $3.001 \leq P \leq 6.000$ habitantes:	568 €/m ²	812 €/m ²	2,4 €/Wp
Con $6.001 \leq P \leq 10.000$ habitantes:	497 €/m ²	710 €/m ²	1,8 €/Wp
Con $10.001 \leq P \leq 20.000$ habitantes:	426 €/m ²	609 €/m ²	1,2 €/Wp
Con $P > 20.000$ habitantes y resto de beneficiarios:	355 €/m ²	507 €/m ²	0,6 €/Wp

Para instalaciones de energía solar térmica, en ningún caso, el importe de la subvención podrá superar los siguientes porcentajes:

Para municipios con $P \leq 3.000$ habitantes: 90%

Para municipios con $3.001 \leq P \leq 6.000$ habitantes: 80%

Para municipios con $6.001 \leq P \leq 10.000$ habitantes: 70%

Para municipios con $10.001 \leq P \leq 20.000$ habitantes: 60%

Para municipios con $P > 20.000$ habitantes y resto de beneficiarios: 50%

Para instalaciones de energía solar fotovoltaica, en ningún caso, el importe de la subvención podrá superar los siguientes porcentajes:

Para municipios con $P \leq 3.000$ habitantes: 75%

Para municipios con $3.001 \leq P \leq 6.000$ habitantes: 65%

Para municipios con $6.001 \leq P \leq 10.000$ habitantes: 55%

Para municipios con $10.001 \leq P \leq 20.000$ habitantes: 45%

Para municipios con $P > 20.000$ habitantes y resto de beneficiarios: 35%

En caso de que el beneficiario reciba otras subvenciones o ayudas para la misma actividad o tipo de actuación, el importe de las subvenciones establecido en esta resolución no podrá ser de tal cuantía que, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

Décimo

Procedimiento de selección y distribución

La concesión de subvenciones se realizará por el procedimiento de concurso, mediante la comparación en un único procedimiento de las solicitudes presentadas, con el fin de establecer una prelación entre éstas, de acuerdo con los criterios de valoración que se mencionan a continuación.

Undécimo

Criterios de valoración y preferencia

1. Las ayudas reguladas en esta resolución se concederán con sujeción a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

2. El criterio de valoración que se seguirá será el siguiente:

- Las instalaciones de energía solar térmica siempre tienen preferencia respecto a las instalaciones de energía solar fotovoltaica. Dentro de cada una de estas dos categorías los expedientes se ordenarán teniendo en cuenta la siguiente puntuación:

2.1. Sistema de monitorización de datos mediante una página web para consultar por Internet los principales datos de producción, de ahorro energético y de emisiones atmosféricas en tiempo real: 5 puntos.

2.2. Panel electrónico informativo in situ que explique que se trata de una instalación de energía renovable, en un lugar fácilmente visible para los usuarios del edificio, para visualizar los principales parámetros de producción energética y de ahorro de emisiones: 5 puntos.

2.3. Para instalaciones solares térmicas en edificios ya existentes, si se sustituye el equipo de calentamiento existente por una caldera de condensación de gas o por una caldera de baja temperatura: 30 puntos.

2.4. Para instalaciones solares térmicas en edificios nuevos, si el equipo de apoyo a la energía solar es una caldera de condensación de gas o una caldera de baja temperatura: 20 puntos.

2.5. Para instalaciones de energía solar fotovoltaica ubicadas en edificios cerrados: 5 puntos.

Los proyectos, para ser puntuados según establecen los puntos anteriores, deberán incluir específicamente en el presupuesto o la memoria de la instalación los elementos que deban valorarse.

En caso de que, aplicando los criterios descritos anteriormente, dos o más solicitudes obtengan la misma puntuación, el criterio de preferencia será la fecha de entrada en el Registro.

Duodécimo

Pago y justificación de actividades

A) Consejos insulares, ayuntamientos y entidades locales menores:

El pago de la subvención aprobada únicamente podrá hacerse efectivo una vez dictada la resolución correspondiente y justificada de manera suficiente la realización de la actividad subvencionada, mediante la presentación de una solicitud de pago acompañada de un certificado detallado de los gastos y los ingresos imputables a la subvención, expedido por el órgano interventor del ente local, en el cual deberá constar el acuerdo de reconocimiento de la obligación o de los correspondientes certificados de obra, con una manifestación del secretario o secretaria de que se cumple la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Desde la fecha efectiva del cobro de la subvención, las entidades públicas dispondrán del plazo de dos meses para acreditar el pago efectivo a su acreedor.

B) Empresas públicas y consorcios:

El pago de la subvención podrá hacerse efectivo una vez dictada la correspondiente resolución y justificada de manera suficiente la realización de la actividad subvencionada, mediante la presentación de:

a) Solicitud de pago.

b) Manifestación del responsable de que se cumple la Ley 30/2007.

c) Memoria de actuaciones que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la subvención, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

d) Memoria económica que justifique el coste de las actividades realizadas, que debe contener:

1r. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor y del documento, el importe y la fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas, todo ello acompañado de los originales de las facturas, que deberán devolverse a los beneficiarios.

2n. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones, con la indicación del importe y su procedencia.

e) Los justificantes de pago que acompañen las facturas, que se acredita-

rán mediante un documento, extracto o certificado bancario que justifique el pago. Sólo en los pagos inferiores a 500 euros será justificante suficiente el recibo del pago firmado por el proveedor. No se admitirán facturas justificativas inferiores a 50 euros (IVA incluido).

C) Documentos comunes:

- Documento fotográfico de los principales elementos de la instalación (placas solares, convertidores, depósito de acumulación, etc.).

- Para instalaciones fotovoltaicas conectadas a la red, el servicio gestor de las ayudas comprobará que se dispone de la autorización para obtener la inscripción como productor de electricidad en régimen especial (REPE).

- Para instalaciones solares térmicas, copia o duplicado del certificado de homologación del colector solar.

2. Las inversiones objeto de las solicitudes se realizarán dentro del periodo comprendido entre el 2 de diciembre de 2008 y el plazo que indique la resolución de otorgamiento (ambos incluidos), el cual no podrá ser posterior al 1 de octubre de 2011. El pago de la subvención aprobada podrá hacerse efectivo de manera fraccionada a medida que se hagan las justificaciones acreditativas de los gastos efectuados mediante los correspondientes certificados de obra, y siempre que el solicitante abone efectivamente los gastos. La última justificación deberá contener el resumen final de la ejecución del proyecto y de la totalidad del pago de los gastos efectuados. Con este último certificado deberá minorarse la subvención, si procede, en caso de que la justificación definitiva sea inferior a la prevista en la solicitud inicial.

3. La documentación que se presentará para solicitar el pago de la subvención, según quien sea el beneficiario, será la indicada en los puntos 1 y 2 de este apartado.

En caso de que el expediente de pago no tenga la documentación necesaria para comprobar la justificación y la aplicación de la subvención, el órgano competente solicitará al beneficiario que enmiende los defectos de la justificación dentro de los diez días siguientes, a contar desde el día siguiente de haber recibido el requerimiento.

4. En el supuesto de que no esté justificada totalmente la realización de la actividad subvencionada, pero se haya cumplido, aunque parcialmente, la finalidad para la que la subvención se concedió, se minorará proporcionalmente respecto a lo que no se ha justificado.

5. La falta de justificación en los términos y los plazos que establezca la resolución de otorgamiento de la subvención, la modificación del proyecto presentado sin que esta Consejería la haya aprobado previamente, así como la desviación de las subvenciones o la aplicación diferente a las establecidas en la norma, determinarán la revocación de la subvención.

Decimotercero

Obligaciones de los beneficiarios

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 y el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedarán obligados a:

a) Justificar la correcta realización de la actividad en el plazo que fije la resolución que otorgue la subvención.

b) Informar a la Dirección General de Energía sobre cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que haga la Consejería de Comercio, Industria y Energía, y a las actuaciones de control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de la Sindicatura de Cuentas.

d) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, nacional o internacional.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con la inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

f) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos establecidos en el artículo 44 del Decreto Legislativo 2/2005.

g) Asumir la responsabilidad de informar y publicitar que la actividad ejecutada se ha seleccionado en el marco del programa operativo FEDER, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

h) Aceptar la publicación en la lista de beneficiarios de los fondos percibidos y el nombre de la operación cofinanciada, de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión.

Decimocuarto

Normativa de aplicación

1. La convocatoria se regirá por lo dispuesto en esta resolución y en la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008.

2. A todo lo no establecido en la presente resolución ni en la mencionada orden se aplicará el Decreto Legislativo 2/2005.

Decimoquinto

Publicación

Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 12 de junio de 2009

La Consejera de Comercio, Industria y Energía

Francesca Vives i Amer

(Ver relación en la versión catalana)

— O —

Num. 13763

Resolución del director general de Comercio por la cual se autorizan las nuevas tarifas del servicio de suministro de agua de Capdepera y Cala Rajada, del término municipal de Capdepera (Exp. DGC 08/2009 CP)

Hechos

1. El 24 de abril de 2009, el Ayuntamiento de Capdepera presentó a la Consejería de Comercio, Industria y Energía una solicitud de autorización para la modificación de las tarifas del servicio de suministro de agua de Capdepera y Cala Rajada.

2. El 2 de junio de 2009, la Dirección General de Industria ha emitido un informe técnico favorable sobre esta solicitud.

3. La Comisión de Precios de las Islas Baleares, que se reunió el día 3 de junio de 2009, examinó el expediente y, de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Industria, dictaminó favorablemente sobre la modificación de tarifas solicitada.

Fundamentos de derecho

1. El Real decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local (BOE núm. 207, de 30 de agosto de 1977).

2. La Orden ministerial de 30 de septiembre de 1977, sobre tramitación de expedientes de modificación de tarifas de los servicios de competencia local (BOE núm. 241, de 8 de octubre de 1977).

3. El Real decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios (BOE núm. 260, de 31 de octubre de 1977).

4. El Real decreto Legislativo 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica (BOE núm. 139, de 8 de junio de 1996).

5. El Decreto 66/2002, de 10 de mayo, por el cual se determina la composición de la Comisión de Precios de las Islas Baleares y se regula el funcionamiento (BOIB núm. 59, de 16 de mayo de 2002), modificado por el Decreto 160/2003, de 29 de agosto (BOIB núm. 125, de 6 de septiembre de 2003).

6. La Orden del consejero de Comercio, Industria y Energía, de 17 de diciembre de 2003, de desconcentración de funciones en los directores generales (BOIB núm. 177, de 25.12.2003).

Por todo esto, dicto la siguiente